

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 13 del mes de ABRIL de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **RE-01276-2023** de fecha 27 de MARZO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056600319165** usuario **MAURICIO GONZALEZ MURILLO Y IVAN ZULUAGA (PAJARILLO)** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **70.428.823 Y SIN MAS DATOS** y se desfija el día 20 del mes de ABRIL de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 21 de ABRIL de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*FABIAN A. BUITRAGO*  
**FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental No 134-0304 del 16 de mayo de 2014**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos *"están rozando y cortando los árboles en las orillas del nacimiento que surte el agua a la vivienda, el señor cortó y rozó los árboles afectando la manguera que lleva el agua hasta la casa y tumbó la serca que se había colocado para que el ganado no pasara. el dueño de la finca que colinda con la señora delia Oliva Valencia es el señor Iván Zuluaga"*.

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, se expidió el **Auto No 134-0179 del 13 de junio de 2014**, mediante el cual se dispuso **"IMPONER medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA a los señores MAURICIO GONZÁLEZ MURILLO, c.c. 70'428.823 trabajador del señor IVÁN ZULUAGA (Pajarillo), sin mas datos, con la obligación de suspender de inmediato la tala de bosque natural en el predio ubicado en la vereda El Pescado del municipio de San Luis, coordenadas X: 890.503 Y: 1'154.521 Z: 700msnm"**.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Regional Bosques procedió a hacer visita al predio de interés y de esta se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-01408 del 06 de marzo del 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### **CONCLUSIONES:**

- *Durante la visita de control y seguimiento realizada al predio sin nombre localizado en la vereda EL Pescado del municipio de San Luis de la señora Delia Oliva Valencia con cedula de ciudadanía 21.663.133, ubicado en las coordenadas geográficas: 75°3'57.21" W – 5°59'31.73" N; a 759 m.s.n.m, se realizó un recorrido por el sitio donde se realizó la tala de cuatro árboles*

de la especie Sota (*Virola sebifera*), y se evidencia la recuperación y regeneración natural del sitio, donde se aprecian especies nativas propias de la zona de vida, entre ellas, individuos de la especie que fue talada.

• Según información de la ingeniera Adriana Zuluaga supervisora técnica de la empresa ISAGEN S.A, quien acompañó la visita, manifestó que el predio visitado fue comprado a sus propietarios y está destinado a la conservación y protección de áreas estratégicas de la central hidroeléctrica "PCH San Miguel" ubicada en la vereda antes mencionada, de propiedad de dicha empresa, como se puede ver en la fotografía de la plataforma Google Earth, anexa en este informe.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-01408 del 06 de marzo de 2023**, ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y no se encuentra mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **056600319165**.

### PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No IT-01408 del 06 de marzo de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta a los señores **MAURICIO GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 70'428.823 y al señor **IVÁN ZULUAGA (PAJARILLO)**, sin más datos, a través del **Auto No 134-0179 del 13 de junio de 2014**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los señores **MAURICIO GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 70'428.823 y al señor **IVÁN ZULUAGA (PAJARILLO)**, sin más datos, a por medio del **Auto No 134-0179 del 13 de junio de 2014**.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **Nº 056600319165**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **MAURICIO GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 70'428.823 y al señor **IVÁN ZULUAGA (PAJARILLO)**,

sin más datos, que, en caso de requerir hacer nuevamente algún tipo de aprovechamiento forestal, debe adelantar el trámite respectivo ante Cornare.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, de manera personal, el presente Acto administrativo a los señores **MAURICIO GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 70'428.823 y al señor **IVÁN ZULUAGA (PAJARILLO)**, sin más datos.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 23/03/2023*  
*Expediente: 056600319165*  
*Asunto: Queja ambiental - Archivo*